



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/6/L.8/Rev.1
27 de septiembre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Sexto período de sesiones
Tema 9 de la agenda

**RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS
CONEXAS DE INTOLERANCIA: SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN
DE LA DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE DURBAN**

**Egipto (en nombre del Grupo de Estados de África):
proyecto de resolución**

**6/... Elaboración de normas internacionales complementarias de la Convención
Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación
Racial**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en septiembre de 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

Recordando también la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2106A (XX) de 4 de enero de 1969,

Recordando asimismo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proclamados por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, en particular el párrafo 2 del artículo 20 del Pacto, que estipula que toda apología del odio nacional,

racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley,

Destacando la importancia de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General en su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981,

Destacando que la Recomendación general Nº 15 (1993) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el artículo 4 de la Convención Internacional establecía que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial era compatible con la libertad de opinión y de expresión,

Subrayando que la Declaración y el Programa de Acción de Durban instaban a los Estados que aún no lo hubiesen hecho a que se adhiriesen con carácter urgente a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial con miras a su ratificación universal para el año 2005, a que estudiaran la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, y a que retirasen las reservas contrarias a los propósitos y objetivos de ésta, todo lo cual lamentablemente no se ha hecho hasta el momento,

Profundamente alarmado por el brusco aumento de las tendencias xenófobas y la intolerancia respecto de varias culturas y grupos raciales y religiosos, situación en que las minorías, los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes ilegales son las víctimas más afectadas por esas tendencias y actos,

Preocupado por la falta de voluntad política para abordar exhaustivamente, por todos los medios disponibles, las distintas formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y para proporcionar recursos adecuados a las víctimas,

Recordando su decisión 3/103 de 8 de diciembre de 2006, mediante la cual, dando efecto a la decisión y la instrucción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, decidió establecer un Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración de normas complementarias con el mandato de elaborar, como cuestión prioritaria y necesaria, normas

complementarias en forma de convención o uno o varios protocolos adicionales de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que subsanaran las lagunas de ésta y que también establecieran una nueva normativa para combatir todas las formas del racismo contemporáneo, incluida la incitación al odio racial o religioso,

Lamentando que el mandato de los cinco expertos en normas complementarias no se haya cumplido de conformidad con lo dispuesto en su resolución 3/103,

Decide:

- a) Convocar el período de sesiones inaugural del Comité Especial en el primer trimestre de 2008 para dar inicio a su mandato;
- b) Destinar no más de dos días al principio del período de sesiones inaugural del Comité Especial a reflexionar sobre todas las contribuciones y estudios presentados por los distintos interesados y los mecanismos pertinentes, y que son necesarios para el cumplimiento de su mandato.
